



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN 000170 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTO DE MANERA TEMPORAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS, DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, Ley 769 del 6 de agosto de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto Nacional No. 749 de 2020, decretos municipales 1000-0273, 1000-0277 de 2020, 1000-0283, 1000-0306 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, estableciendo en su orden, las siguientes: (...) *Los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital (...)*.

Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002 señala el régimen de cumplimiento normativo así: “(...) *Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

Que a través de Decreto Nacional No. 749 del 28 de mayo de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando entre otros el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Que dentro de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional se aumentan las actividades económicas exceptuadas del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Que el decreto 1000-0306 del 1 de junio de 2020, “*Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el presidente de la república*”, establece textualmente: “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Plan de Movilidad. Facúltese al Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, para que durante el tiempo de aislamiento de que trata este acto, regule la prestación del servicio público de transporte colectivo o individual de pasajeros de acuerdo a los siguientes parámetros: ...*”.

Que, ante el incremento de las actividades exceptuadas y la ampliación de horarios laborales, se genera una demanda de servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros insatisfecha, la cual debe ser atendida, para garantizar la accesibilidad de los usuarios al servicio.

Que las decisiones que se toman deben ir encaminadas a lograr el equilibrio de salud, social y económico, minimizando los riesgos de conductores y pasajeros y cumplir estrictamente con el deber de la emergencia sanitaria y los protocolos de bioseguridad.

Que el día 5 de junio de 2020 se llevó a cabo una reunión, con los representantes de las siete empresas de transporte público colectivo municipal de pasajeros, donde luego de analizar la situación actual del sistema de rutas de la ciudad y el comportamiento de la demanda, los representantes de las empresas propusieron a la secretaría de movilidad, reiniciar el servicio de transporte de las rutas 24, 31 y 53 a partir del 8 de junio y se incremente el parque automotor en operación al 60%, además se acordó que para garantizar el servicio de transporte a las comunidades de Alto del Combeina y Santo Domingo, a partir del 16 de junio inicie operación la ruta 29 con sus modificaciones.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN 000170 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTO DE MANERA TEMPORAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS, DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Que es deber de la secretaría de movilidad generar las medidas encaminadas a garantizar una eficiente prestación del servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros.

En mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adíquese a la arquitectura de rutas establecidas en las resoluciones 000170 del 27 de abril y 000188 del 15 de mayo de 2020, las siguientes rutas, así;

RUTA VEINTICUATRO

PROTECHO B, CRA 1 BIS SUR, CRA 2 BIS, CRA 1, CLL 108, CRA 3, CLL 100, CRA 2, CLL 96, CRA 5, GLORIETA CLL 83, AV GUABINAL - CRA 8, CLL 16, CRA 7, CLL 15, CRA 1, CLL 12, CRA 2, CLL 15, CRA 8, AV. GUABINAL, GLORIETA CLL 83, CRA 5, CLL 96, CRA 2, CLL 100, CRA 3, CLL 108, CRA 1 BIS SUR, PROTECHO B.

TERMINAL: PROTECHO B.

RUTA VEINTINUEVE

ALTO DEL COMBEIMA, KM 3 VIA ANTIGUA ROVIRA, PISCINAS LOS NARANJOS, VIA IBAGUE, SANTO DOMINGO, GLORIETA MIROLINDO, AVENIDA MIROLINDO, GLORIETA CALLE 43, CRA 5, CLL 10, CRA 4, CLL 15, CRA 5, AVENIDA MIROLINDO, GLORIETA MIROLINDO, VIA ROVIRA, SANTO DOMINGO, VIA ROVIRA, ALTO DEL COMBEIMA, KM 3, PISCINAS LOS NARANJOS. TERMINAL PISCINAS LOS NARANJOS KM 3 ALTO COMBEIMA. **NOTA INICIO DE OPERACIÓN 16 DE JUNIO 2020.**

RUTA CALAMBEO CARMEN DE BULIRÁ

CALAMBEO, DIAG 19, CLL 19, CRA 7, CLL 15, U EN LA CRA 1 SUR, CLL 15, CRA 2, CLL 19, CRA 4, ESTADIO MANUEL MURILLO TORO, CRA 4, AV MIROLINDO, GLORIETA MIROLINDO, VIA IBAGUÉ, VARIANTE ARMENIA, VIA NUEVA TOTUMO, VIA ROVIRA, EL SALITRE, RODEO, VIA ROVIRA, VIA TOTUMO, VARIANTE ARMENIA, VIA IBAGUE, GLORIETA MIROLINDO, AV MIROLINDO, GLORIETA CALLE 43, CRA 5, AV FERROCARRIL, CALLE 19, CRA 1, CLL 15, CRA 4, CLL 19, DIA 19, CALAMBEO. **NOTA INICIO DE OPERACIÓN JUNIO 16 DE 2020.**

RUTA TREINTA Y UNO

LOTE LA CEIBITA, CLL 171, VIA AL SALADO, BARRIO LA CEIBITA, CRA 9, CLL 161, CRA 8 E, CLL 160, CRA 8 D, BARRIO MODELIA, CLL 157, CRA 9, AV AMBALÁ, CLL 37, CRA 9A, CLL 40, CRA 10, CLL 44, CRA 6, CLL 24, CRA 7, CLL 19, CRA 8, CLL 10, CRA 5, CLL 18, CRA 4, CLL 19, CRA 6, CLL 44, AV AMBALÁ, CRA 9, CLL 155, BARRIO MODELIA, CRA 8 D, CLL 160, CRA 8 E, CLL 161, CRA 9, BARRIO LA CEIBITA, VIA AL SALADO, CLL 171 BARRIO LA CEIBITA. TERMINAL: LOTE LA CEIBITA CALLE 12 N°. 172-38.

RUTA CINCUENTA Y TRES

TERMINAL RUTA, CARRERA 23 B, CALLE 61 C, ALMINAR SAMOA, CARRERA 23 B, BARRIO EI MIRADOR, CLL 64, CRA 22, CLL 67 BIS A, CRA 21 H, CLL 67 B, CRA 21 F, BARRIOS LOS ALPES, CLL 67, CRA 20, CLL 61 F, CRA 17, CLL 64, AV AMBALÁ, CALLE 25, CRA5, CLL 14, CRA 6, CLL 15, CRA 1, PARQUE DE LA MUSICA, CRA 1 SUR, CLL 4, CRA 2, CLL 6, CRA 3, BARRIO LA COQUETA, CRA 3, CLL 2, CRA 4, CLL 25, AV AMBALÁ, GLORIETA CLL 69, AV AMBALÁ, CLL 64, CRA 17, CLL 61 F, CRA 20, CLL 67, BARRIO LOS ALPES, CRA 21 F, CLL 67, CRA 21 H, CLL

Dirección: Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 4 – Vía Picaleña antiguas Bodegas de Ibis

Teléfonos: 2669329 - 2662760 - 2666925 - 2702565 - Ext 107



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN 000170 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTO DE MANERA TEMPORAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS, DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

67BIS A, CRA 22, CLL 64, BARRIO EL MIRADOR, CARRERA 23 B, ALMINAR SAMOA, CALLE 61 C, CARRERA 23 B, TERMINAL RUTA.

TERMINAL: EN EL MIRADOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase las siguientes características de operación para las rutas definidas en el artículo 1 de esta resolución así:

CARACTERISTICAS DE OPERACIÓN

RUTA	KM	TR	TE	TTR	VNP	HORARIO DE OPERACIÓN
24	23,9	85	17	102	20	05:20 A LAS 21:00
29	22,1	80	16	96	18	05:20 A LAS 21:00
RODEO	35	110	20	130	5	05:30 A LAS 18:30
31	36,2	100	20	120	25	05:20 A LAS 21:00
53	20,8	77	16	93	18	05:20 A LAS 21:00

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase temporalmente el siguiente pico y placa al transporte público colectivo municipal de pasajeros, a partir del 8 de junio:

DIA	PICO Y PLACA
1	1-2-3-4
2	5-6-7-8
3	9-0-1-2
4	3-4-5-6
5	7-8-9-0

Del día 6 en adelante se repite el ciclo.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contempladas en las resoluciones 000170 del 27 de abril, 000173 del 2 de mayo, 000188 del 15 de mayo de 2020 y 000213 del 1 de junio de 2020, que no sean contrarias a esta resolución, continuarán vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR FABIAN YANEZ PUENTES
Secretario de Movilidad

Revisó: Johana Catalina Díaz Ramírez – Directora Operativa y Control al Tránsito

Proyecto WILLIAM CERVERA ACOSTA CONTRATISTA SM